



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02779-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
VIRGINIA ORTIZ DE SOLÍS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 1 de julio de 2016, presentado por doña Virginia Ortiz de Solís, se desiste del presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".
2. En el caso de autos, el desistimiento formulado por la parte demandante cumple las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que la recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, quien, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 8 y 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se debe resolver de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Virginia Ortiz Solís del presente proceso de amparo seguido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02779-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
VIRGINIA ORTIZ DE SOLÍS

contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y, en consecuencia, dar por concluido el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL